

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 41 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.**

FECHA,

04 OCT 2017

VISTO:

INFORME N° 267 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - AJ, de fecha 4 de Octubre del 2017, Informe N° 036 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER - DACJ.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo del trabajador, Luis Alberto Obregón Gamboa, nombrado en el cargo de Obstetra, nivel 2, en el régimen de contratación del DL. 276, por el fallecimiento de su señor padre Teófilo Obregón Vargas, fallecido el 28 de Setiembre del 2017.

Que, mediante Acta de Defunción de fecha 28 de Setiembre del 2017, se acredita el fallecimiento del padre del trabajador, Teófilo Obregón Vargas, con Partida de Nacimiento N° 191 de la Municipalidad de los Órganos, Talara, Piura, se acredita el vinculo paterno filial del trabajador.

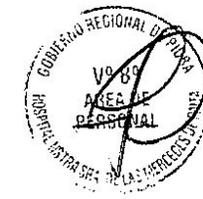
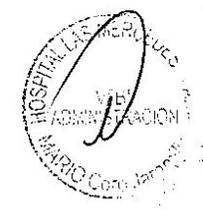
Que, a partir del 12 de Setiembre del 2013, a los trabajadores de Salud del Hospital II - 1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita, les es aplicable el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado.

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado (Cumplimiento de tiempo de servicios, sepelio y luto), establece en el inciso 12.3 la entrega económica por luto la cual corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. Estableciéndose en el último párrafo del artículo 12°, que el monto de las entregas económicas a que se refiere el artículo 12.3° se establecerá mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, en cuanto a la entrega económica por fallecimiento de familiar directo, el Decreto Legislativo 1153° reconoce la entrega económica a favor de los trabajadores de salud, debiendo determinarse el monto de la entrega económica a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud, Monto que se aplicara a las condiciones que originan la percepción del derecho, que se cumplan a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, a la fecha de presentación de la solicitud del trabajador, 02 de Octubre del 2017, aun no se establece el monto de la entrega económica por fallecimiento de familiar directo, mediante Decreto Supremo, existiendo una deficiencia de las fuentes normativas para atender la entrega económica solicitada, debido a que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía no han cumplido emitir el Decreto Supremo.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Por lo cual resulta pertinente, al existir una deficiencia de fuentes normativas, que en la presente solicitud se proceda a acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley N° 27444, a las fuentes supletorias del derecho administrativo y subsidiariamente a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad de lo solicitado a fin de dar respuesta a la cuestión planteada.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 41 - 2017 - GRP - DRSP - SRSLLC - HLMP - D.G.**

FECHA,

Que, el artículo V, incisos 2.3 y 2.4 establece que son fuentes del Derecho Administrativo, las leyes y disposiciones jerárquicamente equivalentes, los decretos supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del estado; El artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 1.1 El (Principio de legalidad) que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, en la presente solicitud, a fin de cumplir con el Artículo IV, V y VII de la Ley 27444, es pertinente la aplicación subsidiaria del Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa, que establece que (...) En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Que, con Informe N° 036 - 2017 - GRP - SRSLLC - HLMP - UA/PER - DACJ., se informa que en virtud a lo expuesto, en aplicación del artículo 144° del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM, Reglamento de la Ley de Bases de La Carrera Administrativa, es pertinente calcular el monto de la entrega económica por fallecimiento de familiar directo, según la liquidación que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL	REMUNERACIÓN	COMPENSACION ECONOMICA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO
LUIS ALBERTO OBREGON GAMBOA	OBSTETRA	2	S/.2,463.00	S/.4,926.00

Estando a lo propuesto, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Jurídica Externa y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones del E.S. II - 1 Hospital Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita.

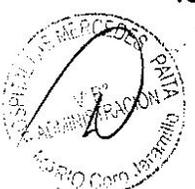
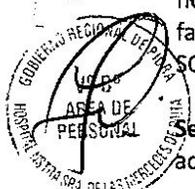
**RESUELVE:**

**Primero: Reconocer** a favor del trabajador Luis Alberto Obregon Gamboa, identificada con DNI. 08660637, nombrado en el cargo de Obstetra, nivel remunerativo 2, la compensación económica por luto por el fallecimiento de su padre, por el monto de S/. 4, 926.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS 00/100 SOLES)

**Segundo: Disponer** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se cumpla con pagar la compensación económica reconocida.

**Tercero: Publicarla** presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
M.O. SALUD PÚBLICA NOUS-00